



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3

Fecha de Clasificación: 12-julio-2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada: 13 páginas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Período de Reserva:
Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular De la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público: Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección en materia forestal, contenida en el oficio número PFFA/27.3/2C.27.2/2401/16 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis; y:-

RESULTANDO

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección a los terrenos forestales y preferentemente forestales del [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia forestal.-

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal **Juan Manuel Flores Triste**, debidamente identificado con la credencial número **013**, expedida y signada por la Licenciada **Laura Ivonne Zapata Martínez**, ex titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección a los terrenos que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/126/17, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-

3.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3

admitieron las manifestaciones y pruebas de [REDACTED]
[REDACTED] para efecto de ser consideradas y valoradas
en su momento procesal oportuno.-----

4.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], por los hechos asentados en el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis.
- Ordenar a las personas en comento, el cumplimiento de medida correctiva.
- Conceder a las multicitadas personas, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis.-----

5.- Por medio del acuerdo administrativo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se concedió a [REDACTED], término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

6.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción II y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres;¹ 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, inciso K), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 4, 6, fracción XIX, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero, párrafo primero, incisos

¹ Con fundamento en lo establecido por el primero transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3

b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo, transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.*-----

II.- En primer lugar, cabe señalar que a hojas 3 a 10 de 11 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se desprenden los hechos siguientes:

“Por lo que una vez constituidos dentro de los límites de los terrenos correspondientes al [REDACTED] se procedió a realizar un recorrido de inspección dentro de los límites del mismo, ubicándonos específicamente en el [REDACTED]

... y en donde se observó que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género Quercus sp., asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 108 (ciento ocho) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género Quercus sp. (Encino), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

L'MEPC/L'TRR.

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M³ Rollo)
-10		12	0.000
10	5	62	1.178
15	10	33	2.805
20	10	1	0.150
Subtotal		108	4.133 M³R
20% ramaje			1.033 M³
Totales			5.166 M³RTA

Siendo las 15:30 horas del día 20 de Julio de 2016, se concluyen los trabajos relacionados con la inspección ocular en [REDACTED]

[REDACTED]; arribando a dicho paraje a las 16:00 horas y en donde se observó de igual manera que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género *Quercus* sp., asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 34 (treinta y cuatro) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género *Quercus* sp. (*Encino*), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

L'MEPC/L'TRR.

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M³ Rollo)
-10		9	0.000
10	5	15	0.285
15	10	10	0.85
Subtotal		34	1.135 M³R
20% ramaje			0.284 M³
Totales			1.419 M³RTA

(...)

Continuándose con la cuantificación del toconaje correspondiente al arbolado derribado y aprovechado, nos constituimos en el [REDACTED]

procediendo a realizar recorrido de inspección ocular en dicho paraje, [REDACTED]

[REDACTED] y en donde se observó de igual manera que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género *Quercus* sp., asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 266 (doscientos sesenta y seis) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género *Quercus* sp. (Encino), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

L'MEPC/L'TRR.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M³ Rollo)
-10		40	0.000
10	5	120	2.280
15	10	74	6.290
20	10	31	4.650
30	10	1	0.334
Subtotal		266	13.554 M³R
20% ramaje			3.389 M³
Totales			16.943 M³RTA

Siendo las 11:00 horas del día 21 de Julio de 2016, se concluyen los trabajos relacionados con la inspección ocular en el [REDACTED]

[REDACTED] arribando a dicho paraje a las 11:30 horas y en donde se observó de igual manera que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género *Quercus sp.*, asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 51 (cincuenta y uno) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género *Quercus sp.* (Encino), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

L'MEPC/L'TRR.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M ³ Rollo)
-10		1	0.000
10	5	30	0.570
15	10	20	1.700
Subtotal		51	2.270 M³R
20% ramaje			0.568 M³
Totales			2.838 M³RTA

Siendo las 14:30 horas del día 21 de Julio de 2016, se concluyen los trabajos relacionados con la inspección ocular en el

[REDACTED]; arribando a dicho paraje a las 15:00 horas y en donde se observó de igual manera que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género *Quercus* sp., asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 76 (Setenta y seis) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género *Quercus* sp. (Encino), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

L'MEPC/L'TRR.

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M³ Rollo)
-10		20	0.000
10	5	35	0.665
15	10	21	1.785
Subtotal		76	2.450 M³R
20% ramaje			0.613 M³
Totales			3.063 M³RTA

Siendo las 17:00 horas del día 21 de Julio de 2016, se concluyen los trabajos relacionados con la inspección ocular en el [REDACTED]

[REDACTED]; arribando a dicho paraje a las 17:30 horas y en donde se observó de igual manera que dichos terrenos se encuentran cubiertos de vegetación la cual crece y se desarrolla de forma natural y espontánea principalmente arboles del género *Quercus* sp., asociados con otras especies arbóreas de nombre Sabino, Xoxoco, Ahuacoxtle, así como de otras especies de hojosas, arbustos y herbáceas, y que acuerdo con la definición señalada en el artículo 7 fracciones XXVII, XXVIII, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la vegetación existente se define como Vegetación Forestal, en consecuencia el lugar se define como un Terreno Forestal, en donde se pueden obtener materias primas, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, sus servicios y residuos, los que para su aprovechamiento se requiere de contar con la autorización señalada en los artículos 58 fracción II, 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, artículos 37, 38, 40, 41 y 43 de su Reglamento.

Y en dicho paraje se cuantificaron mediante conteo y medición directa 32 (treinta y dos) tocones que representan la misma cantidad de arbolado joven y renuevo derribados que corresponden al género *Quercus* sp. (*Encino*), los cuales presentan cortes recientes, realizados mediante el uso de herramienta manual como el hacha, por el estado físico que guarda el área basal de los tocones, así como de la coloración verde del follaje (hojas), se determina que el arbolado fue derribado en estado vivo.

El diámetro de los tocones, la altura estimada de los árboles y volumen calculado se describen en la siguiente relación:

Diámetro tocón (m.)	Altura de los arboles (m.)	No De tocones	Volumen fustal (M³ Rollo)
----------------------------	-----------------------------------	----------------------	---

-10		2	0.000
10	5	20	0.380
15	10	10	0.850
Subtotal		32	1.230 M³R
20% ramaje			0.308 M³
Totales			1.538 M³RTA

Para la cubicación y obtención de los volúmenes aprovechados del arbolado cuantificado se utilizó la tabla de volumen de dos entradas catalogada como tabla G Zona I, para el Genero Quercus sp. Publicada por el Inventario Nacional Forestal en el año 1975 para el estado de Puebla, donde se utilizó el modelo: Vol.= Exp [-10.13480453 + 1.96960849 log (DN) + 1.01643160 Log (HT)].

Es importante señalar que el arbolado señalado en los cuadros anteriores (-10) aun y cuando no presentan diámetros inventariables (menores de 10 cm.) es arbolado joven que de igual manera fue afectado y aprovechado.

Por lo que en este acto el inspector actuante, solicita a [REDACTED]

[REDACTED] presenten o exhiban la autorización correspondiente para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, realizado en [REDACTED]

[REDACTED] o bien se le solicita que al hacer uso de la palabra en el apartado correspondiente de la presente acta aporte la información que cuente respecto al nombre y domicilio del (o los) responsable(s) de los hechos detectados con motivo de la presente diligencia y descritos en la presente acta de inspección.

(...)

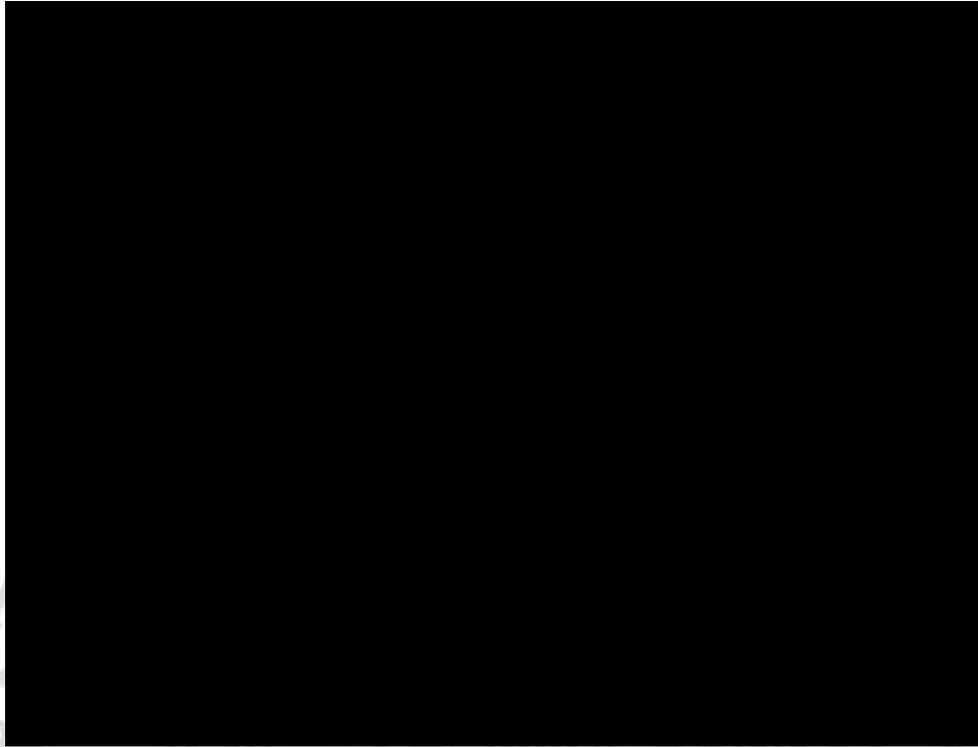
Noveno.- Declaración de la Persona con quien se Entiende la Diligencia. Con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 164 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede [REDACTED]

[REDACTED] en sus caracteres previamente señalados, el derecho que consagran dichos preceptos para formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados durante esta diligencia y asentados en la presente acta, o bien se les hace saber que podrán hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la misma, por lo que en cumplimiento a lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED] en sus caracteres previamente señalados, manifiestan que:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3



(...)” (sic)

Con respecto a lo anterior, a través del [REDACTED],
[REDACTED], contenido en cinco fojas útiles escritas por su lado anverso

[REDACTED], formularon las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofrecieron las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.-** Copia simple del [REDACTED]
[REDACTED], respectivamente, con sello de recibido de este órgano desconcentrado, contenida en cuatro fojas útiles escritas por su lado anverso.
- b) **Documento público.-** Copia simple [REDACTED]
[REDACTED], contenida en tres fojas útiles escritas por su lado anverso.

L'MEPC/L'TRR.

- c) **Testimonial.-** A cargo de [REDACTED]
- d) **Las presunciones.-** Legales y humanas.
- e) **Documento privado.-** Copia simple del [REDACTED], contenidos en dieciséis fojas útiles escritas por su lado anverso.

Así, mediante acuerdo administrativo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, notificado personalmente el catorce de marzo de dos mil diecisiete, se determinó:

*“**TERCERO.-** (...) se le requiere al promovente que deberá indicar cuantos hechos pretende acreditar y relacionar a los testigos con los hechos respectivos, dentro de los 5 días posteriores a la notificación del presente acuerdo (...) a fin de estar en aptitud de pronunciarse sobre dicha probanza, apercibido que de no realizar lo anterior se desechará o se tendrá por no anunciada la prueba testimonial, por no relacionarse con hecho alguno y carecer de elementos para admitirla legalmente (...)” (sic).*

Sin embargo, en el término que transcurrió del quince al veintitrés de marzo de dos mil diecisiete,² [REDACTED], no cumplieron el requerimiento anterior, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que señala el punto tercero del acuerdo administrativo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Además, en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, las manifestaciones de particulares que se realizaron en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, así como en los documentos que se recibieron el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, no acreditan que [REDACTED], son responsables de los hechos asentados en el acta en comento.

Lo anterior, debido a que los documentos públicos y privados que contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, prueban que se realizaron dichas

² Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y primero, fracción II, letra b del acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de dos mil dieciséis y los del año dos mil diecisiete, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de diciembre de dos mil dieciséis, se restan por ser inhábiles los días siguientes: dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil diecisiete.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3

declaraciones o manifestaciones, pero no la verdad de lo declarado o manifestado. Resulta aplicable al caso, el criterio con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

INDEBIDA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN. *Cuando una visita de inspección derive de una denuncia popular, resulta necesario que los inspectores se cercioren y comprueben que los hechos afirmados en la denuncia, fueron realizados por el denunciado, asentando los elementos de modo, tiempo y lugar que lo justifiquen; máxime que al tratarse de denuncias populares, éstas deben hacerse del conocimiento del denunciado.*

Pues al momento de configurarse la infracción de carácter administrativa, es necesaria la determinación del sujeto responsable de la comisión de la misma, resultando insuficiente la denuncia presentada por terceros, ya que en estas se realizan únicamente manifestaciones que no prueban la verdad, de conformidad con los artículos 202 y 203 penúltimo párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Precedente.

Juicio número 2966/08-12-01-9.- Resuelto el ocho de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Primera Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo.

Por tanto, se concluye el procedimiento administrativo instaurado a [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por las manifestaciones de particulares que se realizaron en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, a fin de no transgredir sus derechos.

Finalmente, es importante señalar que se omite el análisis del resto de las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa, pues cualquiera que fuera el resultado en nada variaría el sentido de la presente.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concluye el procedimiento administrativo instaurado a [REDACTED], mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por las manifestaciones de particulares que se realizaron en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/126/17**, circunstanciada el veinte y veintiuno de julio de dos mil dieciséis, a fin de no transgredir sus derechos.

L'MEPC/L'TRR.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.3/2C.27.2/00089/16/159
NÚMERO DE CONTROL.- 132-3

SEGUNDO.- En las materias que prevé el artículo 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección a los terrenos forestales y preferentemente forestales del [REDACTED]

TERCERO.- Notifíquese el presente por rotulón en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio ubicado en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'MEPC/L'TRR.

CALLE 5 PONIENTE No. 1303, EDIFICIO PAPILLÓN 5° PISO, COL. CENTRO, C. P. 72000, PUEBLA, PUE.
TEL. (222) 246 28 04 EXT. 18964, PÁGINA DE INTERNET: www.profepa.gob.mx